

ALEGACIONES A LA INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUNP 5 “LLANOS DE LA SIERRA” IMPULSADA POR NATURE CALL INICIATIVES, S.L.

Dña. _____, con DNI: _____, y domicilio en _____,

Medio de notificación:

- Electrónico (correo electrónico):_____
- Papel (Dirección postal):_____

En relación con la INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUNP 5 “LLANOS DE LA SIERRA” que se está tramitando en el Ayuntamiento de Coín, solicito que se tengan en cuenta en el procedimiento las siguientes

ALEGACIONES

ALEGACIÓN 1.- Riesgo de Contaminación del Acuífero y Perímetro de Protección.

La zona donde se pretende implantar la actividad presenta una elevada permeabilidad y está considerada como de muy alta vulnerabilidad a la contaminación del acuífero (Plan Hidrológico 2022-2027, DHC Mediterráneas Andaluzas).

El proyecto presenta varias cuestiones que suponen un evidente riesgo de contaminación:

- La reutilización de aguas depuradas para riego.
- El uso de una depuradora privada en lugar de una conexión a un colector municipal, lo que supone una merma en las garantías de que las aguas tengan un adecuado tratamiento.
- El vertido directo al terreno de las aguas pluviales de viales y aparcamientos con la posible carga de sustancias contaminantes.

Por ello, debería establecerse un perímetro de protección del acuífero que limite ciertas actividades que puedan poner en riesgo la calidad del agua, como exige la Ley de Aguas.

En base a lo anterior, se considera que no debe aprobarse la innovación hasta que no se disponga de la delimitación del perímetro de protección del acuífero, se conozcan los condicionantes de este y se pueda comprobar la compatibilidad de la actuación que se pretende.

ALEGACIÓN 2.- Sobreexplotación del Acuífero. Sequía del Nacimiento

El manantial de El Nacimiento de Coín, que históricamente ha sido la fuente de agua para la población y sus cultivos, ha dejado de manar de forma natural en los últimos 12 años debido a una planificación hidrológica que no cuantifica la recarga real del acuífero ni inventaria con exactitud la demanda real que se extrae del mismo. Creando un desequilibrio hídrico que no permite atender las concesiones de riegos históricas.

Lo anterior es un síntoma inequívoco de que el acuífero se encuentra en una situación de sobreexplotación y ya el Documento de Alcance reconocía que no se debían aumentar las presiones detectadas sobre el mismo.

A la vista de lo expuesto, se entiende que una innovación como la que se pretende, la cual presenta una elevada demanda de agua para uso turístico y deportivo, no debería aprobarse, ya que la misma vendría a empeorar la situación de sobreexplotación del acuífero.

ALEGACIÓN 3.- Saneamiento y Depuración

De acuerdo a lo recogido en las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (Real Decreto-Ley 11/1995), y a la vista de que la aglomeración urbana que se crearía supera el umbral previsto para ello en dicha norma, el proyecto debería contar con una conexión a una red de saneamiento municipal conectada a su vez a una EDAR pública, en lugar de una depuradora privada como se plantea.

Además, la innovación tampoco se ajusta a la Ordenanza Municipal de Vertidos que exige una conexión a la red de saneamiento municipal.

Un sistema descentralizado como el que se propone no garantiza un tratamiento adecuado de las aguas residuales con el consiguiente riesgo de contaminación del acuífero.

ALEGACIÓN 4.- Vertido de Pluviales

El proyecto propone el vertido directo de las aguas pluviales al terreno sin necesidad de autorización de vertidos. Sin embargo, esto únicamente es admitido en el Reglamento de Vertidos para las aguas pluviales limpias, que son las que no han estado en contacto con sustancias contaminantes. En este caso, las aguas procedentes de viales y aparcamientos por los que circulan vehículos pueden arrastrar sustancias nocivas, por lo que no deberían considerarse aguas limpias.

Además, la zona en cuestión es especialmente vulnerable a la contaminación del acuífero, por lo que permitir este vertido sin control supone un riesgo significativo. Es fundamental que no se permita el vertido directo de estas aguas al terreno y se exija en todo caso la correspondiente autorización que analice los posibles riesgos y garantice un tratamiento adecuado antes del vertido.

Cabe recordar además que las aguas pluviales forman parte del ciclo integral del agua urbana y deben gestionarse correctamente para evitar impactos negativos.

ALEGACIÓN 5.- Reutilización de Aguas Depuradas

El proyecto plantea reutilizar sus propias aguas depuradas para el riego de las zonas verdes. Dado que el acuífero de la zona es especialmente vulnerable, esta práctica supone un riesgo de contaminación que podría afectar a la población que depende de él.

Para que las aguas regeneradas puedan usarse con seguridad, la Ley de Aguas establece que debe garantizarse una protección adecuada para la salud y el medio ambiente, algo que en este caso no está asegurado.

Por todo lo anterior, se considera que no debería autorizarse el vertido ni el uso de aguas regeneradas por los riesgos evidentes para la salud y el medio ambiente.

ALEGACIÓN 6.- Hábitats de Interés Comunitario (HIC)

Más del 80% de la parcela está ocupada por varios hábitats de interés comunitario (HIC) considerado como prioritario y que sufriría un daño irreparable de fragmentación y pérdida significativa de superficie si el proyecto llegase a implantarse.

El Documento de Alcance ya mencionaba que *las administraciones deben tomar medidas para proteger los hábitats naturales y evitar su deterioro, contaminación o fragmentación*, ponía en duda las medidas correctoras previstas por el promotor (sobreelvar las edificaciones, cubiertas vegetales, etc.) y solo admitía la posibilidad de compensar la pérdida del HIC creando áreas similares en zonas cercanas y con una superficie mayor a la afectada para asegurar la conservación de las especies y su equilibrio natural, evitando que el ecosistema se fragmente. El Estudio Ambiental Estratégico no especifica la superficie catalogada como hábitat protegido que es afectada por la construcción de las instalaciones acuáticas, los edificios de zonas de servicios, las más de 500 casas turísticas, el resto de instalaciones y viales para el cumplimiento de lo indicado en la normativa. No sitúa en los planos la afección tan importante que tiene sobre el hábitat al tratarse de un proyecto distribuido en toda la parcela. Y no

específica con claridad la zona cercana con una superficie mayor a la afectada con la que cumplir la medida indicada.

El Proyecto de Restauración Paisajística que aporta la Innovación no parece ajustarse a lo exigido en el Documento de Alcance, puesto que propone una restauración del hábitat dentro de la misma parcela lo que, por una cuestión física y de simple espacio disponible, no parece ajustarse a lo requerido en el Documento de Alcance. Además, entendemos que debe ser altamente complicado preservar un hábitat en un espacio donde se prevé una intensa actividad humana. En este sentido se entiende que por parte de la autoridad medioambiental debe analizarse convenientemente esta cuestión.

ALEGACIÓN 7.- Contaminación por Olores

No se ha tenido en cuenta la posible contaminación por olores que puede provocar la depuradora prevista especialmente en las cercanas urbanizaciones de Las Delicias y los Nebrales, tal como exige la normativa en materia de calidad del aire.

ALEGACIÓN 8.- Riesgo de Incendio

El municipio de Coín está en una zona de alto riesgo de incendios forestales. En los últimos años, ya se han producido incendios en áreas cercanas, afectando a la seguridad de los vecinos de Coín y Alhaurín de la Torre.

El proyecto en cuestión prevé la llegada de hasta 185.000 visitantes al año, lo que aumentaría significativamente el riesgo de incendios en la zona. Para prevenir estos peligros, el Ayuntamiento debería contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF), que establezca medidas de protección y respuesta. Sin embargo, no consta que Coín tenga dicho plan local aprobado.

Sin un PLEIF en vigor, el Plan de Autoprotección del propio proyecto no estaría correctamente integrado en la estrategia municipal de prevención de incendios. Por ello, hasta que no se garantice una planificación adecuada y se adopten todas las medidas de seguridad necesarias, este proyecto no debería aprobarse.

ALEGACIÓN 9.- Fines y Principios Fundamentales de la LISTA

La LISTA (Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y su reglamento establecen ya desde el propio nombre de la ley, y en su exposición de motivos, que las actuaciones territoriales y urbanísticas tengan como prioridad básica y fundamental, sobre todos los demás factores, la sostenibilidad territorial y ambiental. Además, en los Art. 3 y 4 se recogen los fines y principios generales que deben regir la ordenación urbanística.

La innovación planteada no atiende convenientemente a estos principios y fines de la actividad urbanística, citando a continuación algunos de ellos:

- La actuación no está basada en el interés general, sino en el particular del Promotor Privado.
- No debería considerarse viable ni ambiental, ni paisajísticamente: por un lado, pone en serio riesgo de contaminación el acuífero situado bajo los terrenos, y por otro supone una alteración irreparable del Hábitat de Interés Comunitario prioritario (HIC) presente en más de un 80 % de la finca, además de varias especies protegidas de flora.
- No hace un uso racional de los recursos naturales, como lo demuestra la previsión de mega-piscinas de olas con fuerte demanda de recursos hídricos, cuando nos encontramos a escasos 20 minutos del Mar Mediterráneo.
- No se ha tenido en cuenta el principio de gobernanza en la toma de decisiones que propugna la cooperación entre las administraciones y la sociedad civil. Es conocida la fuerte oposición al Proyecto de gran parte de la población de Coín, de diferentes asociaciones, del propio Pleno del Ayuntamiento de Coín, y del de algunos municipios colindantes afectados directamente.

Además, el no atender a los principios y fines fundamentales de la LISTA se pone especialmente de manifiesto en el incorrecto planteamiento de las distintas alternativas que deben considerarse con base a la normativa ambiental de aplicación, no abordando la innovación una adecuada alternativa 0, o de no actuación.

ALEGACIÓN 10.- Principio de Precaución

Dado que no hay consenso ni certezas sobre el impacto de la actuación sobre el acuífero, la administración debía en este caso aplicar el principio de precaución que establece que en caso de ausencia de consenso o de certeza técnica sobre un asunto que pueda afectar al interés general, la Administración debe adoptar una postura precautoria y abstenerse de autorizar actuaciones que impliquen un riesgo para dicho interés general y para el medio ambiente.

No olvidemos que el hecho de que se produjese una contaminación o agotamiento del mismo supondría un perjuicio de extrema gravedad para la población de Coín y del municipio vecino de Monda, cuya agua de boca depende del acuífero.

Existen discrepancias significativas entre los informes técnicos y la bibliografía disponible sobre el acuífero y evidencias tangibles sobre su estado de sobreexplotación, como la sequía del manantial del Nacimiento. Además, la celeridad y los plazos del procedimiento de innovación no otorgan el tiempo suficiente para llevar a cabo un estudio riguroso, actualizado e independiente que determine con precisión el estado real del acuífero.

En base a todo lo expuesto, se considera que la administración debería aplicar el principio de precaución y no otorgar las autorizaciones a la innovación.

CONCLUSIÓN A LAS ALEGACIONES

A la vista de todo lo expuesto, considero que la innovación del plan parcial planteada no se ajusta a los principios fundamentales de sostenibilidad, de protección del medio ambiente y de racionalidad en el uso del suelo y de los recursos hídricos.

Como ciudadano afectado por la innovación que se pretende llevar a cabo, SOLICITO a las administraciones competentes, Ayuntamiento de Coín y Junta de Andalucía, lo siguiente:

Que las presentes alegaciones formen parte del expediente y se dé traslado de las mismas a los organismos competentes para otorgar las autorizaciones que correspondan.

Que por las administraciones competentes se me dé una adecuada respuesta por escrito a cada una de las alegaciones planteadas.

Que se denieguen la autorización ambiental y, en su caso, la aprobación definitiva a la Innovación del Plan Parcial del Sector SUNP-05 “Llanos de la Sierra” impulsada por NATURE INICIATIVES, S.L.

Que en su lugar, se inicien los trámites para otorgar al Llano de Matagallar y al Acuífero una figura de protección ambiental y paisajística, garantizando así su conservación para las generaciones futuras.

Que se me tenga como parte interesada en los expedientes que se tramiten en relación con el asunto de referencia a los efectos previsto en la normativa de aplicación.

En _____ a ____ de _____ de 2025

Fdo. _____